

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



El futuro digital
es de todos

MinTIC
Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones

**AVISO No. 76 - 20 Acto Administrativo No. 1991 del 08 de noviembre de 2019
"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de
cargos"**

Para notificar mediante publicación web al usuario "ASOCIACION CULTURAL Y COMUNITARIA REPELÓN", en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días contados a partir del **18/02/2020** la cartelera destinada para ello, la cual se encuentra en la Oficina del Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro, cumpliendo con el requisito de publicación del mismo en un lugar de acceso al público.

Se deja constancia que el Acto Admitivo No. 1991 del 08 de noviembre de 2019 no fue posible notificarlo de manera personal a la dirección física que reposa en el Expediente, por ello se procede a publicar en WEB y en la Cartelera destinada para ello en las instalaciones de la entidad; prueba de no ser posible la notificación personal

**LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ
COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES**

SE DESFIJA HOY: 24-02-2020

**LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ
COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES**

Proyectó: Aura Yekatherin Sierra Botero





Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Pre-Admisión: 12/ 17/2019 13:15:33		RA204601332CO		
Centro Operativo: UAC.CENTRO		Orden de servicio: 12803783				
8000 060	Nombre/ Razón Social: FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES.		Causal Devoluciones:			
	Dirección: CARRERA 8 ENTRE CALLE 12A Y 13 NIT/C.CIT.1800131046		RE Rehusado	C1 C2 Cerrado		
Referencia: 192092043		Teléfono:0	NE No existe	NI N2 No contactado		
Ciudad: BOGOTA D.C.		Depto: BOGOTA D.C.	NS No resido	FA Fallado		
Código Postal: 11711182		Código Operativo: 1111776	NR No reclamado	AC Aportado Clausurado		
			DE Desconocido	FM Fuerza Mayor		
Nombre/ Razón Social: ASOC. CULTURAL Y COMUNITARIA REPELON		Firma nombre y/o sello de quien recibe:				
Dirección: CALLE 9 5 - 34		Eufredo Cabaniga				
Tel:		Código Postal: 085040354	C.C. 3763242			
Ciudad: REPELON		Depto: ATLANTICO	Tel: 1111776			
Código Operativo: 8000080		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa				
Peso Físico(gm): 500		Dice Contener:		Distribuidor: R 2		
Peso Volumétrico(gm): 0		Observaciones del cliente: 192092043		C.C. 126 00888		
Peso Facturado(gm): 500				Gestión de entrega:		
Valor Declarado: 30				1er 18/02/20		
Valor Flete: 37.500				2do dd/mm/aaaa		
Costo de manejo: 30						
Valor Total: 57.500						
11117788000660RA204601332CO						
<small>Printed in Bogotá D.C. Colombia. Depósito 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Línea Bogotá 570 472 2000. No. Ingresos: 04 de mayo 00000 del 20 de mayo de 2004. No. Rec. Mensajero Correo: 05857 de 9 septiembre del 2004. El recibo de entrega constituye un acto concluyente del contrato que prescribe publicado en la página web 472. En caso de dudas por favor contactar a la empresa del envío. Para conocer algún detalle servicio llame al 472. Para consultar la Política de Privacidad www.472.com.co</small>						

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

- Código Postal: 110911
- Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
- Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
- Línea Nacional: 01 8000 111 210
- www.4-72.com.co



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MINTIC

Código TRD: 222

Bogotá D.C.,

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 8/11/2019

HORA: 09:50:28

FOLIOS: 1

002003

REGISTRO NO: 192092043

DESTINO: ASOC. CULTURAL Y COMUNITARIA REPELON ATLA

Señora

MILADIS PERNET JULIO

Representante Legal

ASOCIACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA REPELÓN

Calle 9 No. 5 - 34

ATLÁNTICO - REPELÓN

En proceso
desde 14/11/2019

Asunto: Citación para notificación personal de Acto Administrativo n. °1991-2019
Investigación administrativa n. °2870 de 2019

Respetada señora Miladis:

Sírvase presentarse al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el Edificio Murillo Toro, Carrera 8 entre calles 12 y 13, de la Ciudad de Bogotá D.C., al punto de Atención al Ciudadano y al Operador (PACO), GRUPO NOTIFICACIONES en el horario de lunes a viernes de 08:30 a.m. a 04:30 p.m., con el fin de notificarse personalmente del acto administrativo de la referencia.

Para efectos de la notificación personal, el representante legal deberá presentar, además de la cédula de ciudadanía, el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con vigencia no superior a tres (3) meses, y en el caso que no pueda comparecer a la diligencia, podrá autorizar por escrito, que requerirá presentación personal, a cualquier persona para que se notifique en su nombre.

Se advierte que en el caso en que no sea posible surtir la notificación personal dentro de los cinco (5) días posteriores al recibo de esta citación, la decisión se notificará por aviso conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ

DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Enrique Herrera Monroy
Aprobó: Gladys Amalia Russi Gómez
Revisó: Claudia Milena Collazos Sáenz
Concesionario: ASOCIACION CULTURAL Y COMUNITARIA REPELON
Código 53244
INV: 2870 de 2019





MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 1991 DE 2019

NOV 2019

POR EL CUAL SE INICIA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE FORMULACIÓN DE CARGOS

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de sus facultades legales, el numeral 11 del artículo 18 y en los artículos 63 y 67 (modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019) de la Ley 1341 de 2009, en el Título III de la Ley 1437 de 2017, la Resolución 415 de 2010, en el artículo 17 del Decreto 1414 de 2017 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución n.º0265 de 24 de marzo de 2010, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgó, licencia de concesión para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora en gestión indirecta a la comunidad organizada **ASOCIACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA REPELÓN**, identificada con Nit. 802.003.921-0, y código de expediente n.º53244, a través de la **EMISORA REPELÓN ESTEREO**, en el municipio de Repelón, departamento de Atlántico, por el término de 10 años¹.

Que mediante radicado n.º191017179 del 5 de abril de 2019², el Alcalde Enrique Antonio Escobar Ruiz, del municipio de Repelón, acompañado de 22 folios que contienen firmas de ciudadanos, presentó ante este Ministerio denuncia en contra de la Emisora **REPELÓN ESTEREO**, en la que requirió *"amparado en la solicitud presentada por más de 300 ciudadanos, tomar en forma inmediata las medidas correctivas ordenando la suspensión y/o cierre de la emisora comunitaria de Repelón con frecuencia 96.6 FM, ubicada en el Municipio de Repelón, a fin de impedir que continúe violentando los derechos de la comunidad y del respeto por las instituciones y autoridades establecidas"*, como soporte de su denuncia, el funcionario anexó un CD- R Sony de audio³, que contiene la grabación en audio y video del programa *"TODOS SOMOS NACIÓN"*

Que a través del registro n.º192033031 de 30 de abril de 2019⁴, la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora, dio respuesta al Alcalde del municipio de Repelón informándole que la Subdirección procedería a analizar y evaluar los hechos manifestados en su comunicación, así como del CD-R aportado, con el propósito de determinar la procedencia de adelantar una actuación administrativa en contra del concesionario. Sin embargo, se le aclaró que la función del Ministerio es limitada en cuanto a los contenidos que se difunden, ya que, como ha dicho la Corte Constitucional, en esta materia se encuentra involucrado el derecho fundamental a la libertad de expresión (Sentencia T-391 de 1997).

De la misma manera, se le indicó al peticionario que si consideraba la existencia de alguna afectación de derechos fundamentales, se podrá acudir a los organismos jurisdiccionales competentes para su respectiva protección, ya sea mediante el ejercicio del derecho de rectificación y/o la tutela, o las denuncias por la comisión de conductas punibles como la calumnia o la injuria ante la Fiscalía General de Nación.

¹ Conforme a la consulta en las bases de datos BDU-PLUS y ZAFFIRO del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

Que no obstante lo anterior, mediante registro n° 192057664⁵ de 22 de julio de 2019, la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora requirió al concesionario comunidad organizada **ASOCIACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA REPELÓN** para que allegara la grabación completa del audio correspondiente al programa "TODOS SOMOS NACIÓN" que se transmitió el día 24 de marzo de 2019 en el horario de 10:00 AM a 11:00 AM.

Que, mediante radicado n°. 191039452 de 16 de agosto de 2019, la Representante Legal de la comunidad organizada **ASOCIACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA REPELÓN**, en respuesta al requerimiento anterior, remitió audio en CD- R del programa "TODOS SOMOS NACIÓN", "el cual se emite en el horario de 10 a 11 a.m. de lunes a viernes" adicionalmente adjuntó Certificado de Existencia y Representación Legal de la Asociación Cultural y Comunitaria Repelón.

Que resulta procedente indicar que el audio remitido por el denunciante coincide con el audio remitido por el concesionario, audio, sobre el cual se realizará el respectivo pronunciamiento en la presente investigación.

Que revisado el referido audio se trata de:

CD-R⁶ marca SANKEY Digital Life
Duración: una hora (1) minuto
Fecha en envío 16 de agosto de 2019
Emisora: REPELON ESTEREO frecuencia 96.6.FM
Municipio: Repelón, departamento del Atlántico

Una vez escuchado su contenido, se evidenció que, en efecto, se trata de la emisión del programa "TODOS SOMOS NACIÓN" que se transmitió el domingo 24 de marzo de 2019 de 10 a 11:00 a.m.

Se advierte, que dicho programa fue anunciado por el locutor como un "Programa político social que presentamos todos los domingos de 10 a 11 de la mañana...aquí damos a conocer nuestro proyecto, nuestro trabajo y toda la información que le interesa al municipio de Repelón...."

En el minuto 2: 30. "Damos la cordial bienvenida a todos los oyentes de nuestro espacio todos somos nación, a nuestro candidato, firme candidato Jairo Luis Ruiz...(saluda) le damos la cordial bienvenida a nuestro amigo Edgar Altamar, a la Dra. Ceci y a todos los líderes que nos acompañan todos los domingos aquí en las afueras de la emisora Repelón estero en los 96.6. Expresa el candidato: (...) "cordial saludo a todas las personas que nos sintonizan...Agradezco todo ese respaldo que me han ofrecido a través de esos medios...en pro del desarrollo del municipio de Repelón en pro de esta campaña que cada día suma que cada día crece"

En el minuto 8:55. Toma el uso de la palabra el candidato Jairo Luis Ruiz quien dice: "como resumen de la semana tuvimos una semana muy productiva para el proyecto de todos somos nación, ya que hemos seguido avanzando hogar tras hogar vivienda tras vivienda llevando el mensaje de todos somos nación reconociendo las necesidades de nuestra comunidad....."

En el minuto 10:43. Expresa el locutor: "Estamos trabajando un equipo fuerte, le damos gracias a Dios por las personas que han apoyado de principio a fin esta gran familia este gran grupo de todos somos nación y como lo dice nuestro lema estamos trabajando por los más necesitados"

En el minuto 11.23. El locutor manifestó que entran en la sección de testimonios se hace alusión a la presencia de la señora Etelvina Orozco García y a su hija Yolima Fontalvo como una de las beneficiarias del proyecto todos somos nación, para que den testimonio del apoyo de vivienda que le fuera otorgado por dicho programa.

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

En el minuto 12:30. Quien conduce la intervención de las señoras nombradas es el candidato Jairo Luis Ruiz. Interviene la señora Yolima quien manifiesta "que vino una ayuda que fue la doctora Ceci....dijo la voy ayudar con una vivienda...por eso yo estoy agradecida con la doctora Ceci y con todos somos nación, gracias".

En el minuto 17:37 indica el locutor las condiciones de la casa de la señora Etelevina agrega "que las fotografías están en las redes sociales ...en el perfil de nuestro amigo Jairo. Pueden conocer la casa donada por el grupo todos somos nación.

Con respecto al grupo todos somos nación refiere el locutor "que es un grupo serio un grupo que no promete por prometer y este es un grupo que cumple que ha manifestado la gente con su propia voz..."

En el minuto 23:23. pregunta el locutor al candidato que "cómo va el proceso" quien en la respuesta entre otros aspectos resalta: "(...) ...hay que elegir para el caso hay que elegir un gobierno diferente, hay que elegir una propuesta diferente y esa propuesta que promovemos a través de este grupo todos somos nación"

En el minuto 24:43. Se anuncia por el locutor, que tienen en el estudio a la doctora Ceci "nuestra querida jefa "

Desde el minuto 24:56 hasta el minuto 50:00. interviene la doctora Ceci quien desde que toma el uso de la palabra, se refiere a conductas asumidas por el alcalde y les emite diferentes calificativos. Por otra parte se dedica a destacar todas las acciones que al parecer ha realizado el grupo todos somos nación, en contraposición con el señor Alcalde (...) " esta desconocida como usted me llama ha venido ayudando a los repeloneros...mediante construcción de vivienda para aquellas persona que viven en condiciones de extrema pobreza en casa de plástico bareque,...esta desconocida viene patrocinando a muchas familias desde subsidio de alimentación, subsidio de transporte para aquellas persona enfermos terminales...tenemos subsidio para estudiantes...tenemos subsidio de varias clase...ha venido contribuyendo para que los pescadores puedan obtener unas herramientas de trabajo..."

Resulta procedente señalar que durante la intervención la doctora Ceci, reconoce de manera vehemente que "a nosotros se nos han acercado personas que no pertenecen a nuestro grupo político y que de alguna manera han necesitado una urgencia...y ahí a estado la gente de todos somos nación dando la cara por los más necesitados"

Afirma el locutor "yo me imagino que, si usted no hubiese entregado su apoyo, su respaldo cien por ciento a nuestro amigo Jorge Ruiz y estuviera apoyando alguno de los candidatos de amigos de la administración o grupos políticos del municipio de Repelón me imagino que usted sería una desconocida sino una gran aliada de ese gran grupo" ... Al respecto responde la doctora Ceci: (...) si el día de hoy nosotros no lleváramos un candidato, no lleváramos a Jorge Luis Ruiz...pero como ya llevamos un candidato desde el principio.

En el minuto 50:30. Interviene el candidato para calificar la gestión del señor alcalde.

En el minuto 53: interviene la señora Iris "vine en nombre mío y del grupo todos somos nación" quien indica que (...) para todos los agricultores...los pequeños agricultores quieren que yo los ayude para que los tenga en cuenta y quiero decirles hoy que eso está a mi cargo y que yo voy a ser con Jairo Ruiz y la doctora Ceci para que tengan en cuenta a todos los pequeños agricultores del pueblo de Repelón"

Finalmente advierte el candidato que va hacer desde los distintos barrios del municipio el espacio

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

II. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 18 y el Título IX de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019, la competencia para ejercer las funciones de vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, están en cabeza de este Ministerio, quien en ejercicio del artículo 63 ibídem, podrá imponer las sanciones a que haya lugar, atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 67⁷ de la referida Ley.

“Artículo 63. Disposiciones generales del Régimen de Infracciones y Sanciones. Las infracciones a las normas contenidas en la presente ley y sus decretos reglamentarios darán lugar a la imposición de sanciones legales por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, salvo cuando esta facultad sancionatoria esté asignada por ley o reglamento a otra entidad pública.

Por las infracciones que se cometan, además del autor de las mismas, responderá el titular de la licencia o del permiso o autorización, por acción u omisión en relación con aquellas.”

En mérito de lo anterior, el numeral 6 del artículo 17 del Decreto 1414 de 2017, asigna a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la función de iniciar de oficio o a solicitud de parte, procesos administrativos frente a los vigilados.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019, *“Para determinar si existe una infracción a las normas previstas en esta Ley se deberá adelantar una actuación administrativa que estará siempre precedida de las garantías del debido proceso, el cual incluye el derecho de defensa y contradicción. A dicha actuación se aplicarán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

En este sentido, frente a la facultad sancionatoria, se aplicará el término establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en el artículo 52⁸ dispone que el acto administrativo que impone la sanción debe ser expedido y notificado dentro de los tres (3) años siguientes al acaecimiento del hecho, de la conducta u omisión. En ese escenario y respecto a la fecha en que ocurrieron los hechos⁹ que aquí se investigan, encuentra el Despacho que la Dirección de Vigilancia y Control está dentro del término de los tres (3) años para adelantar la actuación administrativa y, si fuere el caso, imponer la sanción a que hubiere lugar.

Así las cosas, corresponde específicamente a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantar las actuaciones administrativas de carácter sancionatorio contra quienes incurran en violación de la normatividad que rige el sector, y en consecuencia, elevar pliego de cargos en contra del Investigado, adoptar las decisiones propias del caso y, en el evento que así se lo requiera, ordenar la cesación de las conductas infractoras, garantizándose en todo momento el debido proceso, el derecho a la defensa y el derecho de contradicción.

⁷ Este artículo fue modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019.

⁸ ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarla, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida v*

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

III. FUNDAMENTO DE APERTURA

Para dar inicio a la presente investigación, se deben tener como como pruebas en la presente investigación, los siguientes documentos:

- Resolución n.º0265 de 24 de marzo de 2010, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgó, licencia de concesión para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora en gestión indirecta a la comunidad organizada **ASOCIACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA REPELÓN**, identificada con Nit. 802.003.921-0, y código de expediente n.º53244, a través de la **EMISORA REPELÓN ESTÉREO**, en el municipio de Repelón, departamento de Atlántico, por el término de 10 años¹⁰.
- Radicado n.º191017179 del 5 de abril de 2019, correspondiente a denuncia presentada por el alcalde municipal de Repelón Enrique Antonio Escobar Ruiz, en contra de la Emisora **REPELÓN ESTÉREO**¹¹.
- Registro n.º192033031 de 30 de abril de 2019¹², correspondiente a la Respuesta dada por la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora donde se le indica al peticionario que se procederá a revisar y analizar los hechos manifestados en su comunicación.
- Registro n.º192057664 de 22 de julio de 2019,¹³ correspondiente al requerimiento realizado por la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora a la Asociación Cultural y Comunitaria Repelón a fin de que allegue grabación completa del audio correspondiente al programa "TODOS SOMOS NACIÓN" del día 24 de marzo de 2019 en el horario de 10:00 AM a 11:00 AM.
- Radicado n.º191039452 de 16 de agosto de 2019¹⁴, correspondiente a la respuesta dada por el Representante Legal del Concesionario **ASOCIACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA DE REPELÓN**, al requerimiento realizado por la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora a través registro n.º 192057664 de 22 de julio de 2019, allegando la Grabación completa del audio correspondiente al programa "TODOS SOMOS NACIÓN" del día 24 de marzo de 2019 en el horario de 10:00 AM a 11:00 AM en CD de audio anexo¹⁵.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla¹⁶ en el cual se evidencia la representación legal del concesionario la **ASOCIACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA DE REPELÓN**, identificada con Nit. 802.003.921-0, y código de expediente n.º53244.

IV. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

La Ley 1341 de 2009 en sus artículos 63, 64 dispone:

"ARTÍCULO 63. DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES. *Las infracciones a las normas contenidas en la presente ley y sus decretos reglamentarios darán lugar a la imposición de sanciones legales por parte del Ministerio de*

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, salvo cuando esta facultad sancionatoria esté asignada por ley o reglamento a otra entidad pública.

Por las infracciones que se cometan, además del autor de las mismas, responderá el titular de la licencia o del permiso o autorización, por acción u omisión en relación con aquellas.

“ARTÍCULO 64. INFRACCIONES. *Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:*

- 1. No respetar la confidencialidad o reserva de las comunicaciones.*
- 2. Proveer redes y servicios o realizar telecomunicaciones en forma distinta a lo previsto en la ley.*
- 3. Utilizar el espectro radioeléctrico sin el correspondiente permiso o en forma distinta a las condiciones de su asignación.*
- 4. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las concesiones, licencias, autorizaciones y permisos.*
- 5. Abstenerse de presentar a las autoridades la información requerida o presentarla de forma inexacta o incompleta.*
- 6. Incumplir el pago de las contraprestaciones previstas en la ley.*
- 7. Incumplir el régimen de acceso, uso, homologación e interconexión de redes.*
- 8. Realizar subsidios cruzados o no adoptar contabilidad separada.*
- 9. Incumplir los parámetros de calidad y eficiencia que expida la CRC.*
- 10. Violar el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previsto en la ley.*
- 11. La modificación unilateral de parámetros técnicos esenciales y el incumplimiento de los fines del servicio de radiodifusión sonora.*
- 12. Cualquiera otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales o regulatorias en materia de telecomunicaciones.**
- 13. Cualquier práctica o aplicación que afecte negativamente el medio ambiente, en especial el entorno de los usuarios, el espectro electromagnético y las garantías de los demás proveedores y operadores y la salud pública.... (...)*

En consecuencia y, dado lo expuesto en los acápites precedentes (así como en los soportes documentales enlistados), se evidencian las presuntas infracciones a la normativa vigente en materia de radiodifusión sonora por parte del concesionario comunidad organizada **ASOCIACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA REPELÓN**, identificada con Nit. 802.003.921-0, y código de expediente n.º53244, a través de la **EMISORA REPELÓN ESTÉREO**, por incumplir presuntamente lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, así como lo establecido en el artículo 26 de la Resolución 415 de 2010.

V. CARGO FORMULADO

Teniendo en cuenta los documentos mencionados en el fundamento de apertura de la presente actuación administrativa, resulta pertinente formular en contra del concesionario comunidad organizada **ASOCIACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA REPELÓN**, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la Resolución 415 de 2010, por transmitir dentro de la programación contenidos con fines proselitistas.

Formulación Fáctica

A partir de lo evidenciado dentro de la denuncia presentada y el contenido de los audios remitidos, esta Dirección encuentra que el concesionario comunidad organizada **ASOCIACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA REPELÓN**, presuntamente infringió lo dispuesto en el artículo 26 de la Resolución 415

- 8 NOV 2019

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

De acuerdo con el contenido del programa "TODOS SOMOS NACION" transmitido el pasado 24 de marzo en la franja de las 10 a 11:00 a.m. por el concesionario **ASOCIACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA REPELÓN 94.8 F.M. ESTÉREO**, identificado con Nit. 892099185-6 y código 52461, a través de la **EMISORA REPELÓN ESTÉREO** presuntamente transmitió el citado programa con fines proselitistas.

Formulación Jurídica

La conducta endilgada al proveedor encuentra asidero en el contenido del numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009¹⁷, esto es, cualquiera otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales o regulatorias en materia de radiodifusión sonora.

Por otro lado, a partir de lo evidenciado dentro de la denuncia presentada y el contenido de los audios remitidos, esta Dirección encuentra que el concesionario comunidad organizada **ASOCIACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA REPELÓN**, presuntamente infringió lo dispuesto en el artículo 26 de la Resolución 415 de 2010 en el que se señala:

ARTÍCULO 26: PROGRAMACIÓN Y PUBLICIDAD EN EMISORAS COMUNITARIAS: *la programación de las estaciones de radiodifusión sonora comunitaria debe estar orientada a generar espacios de expresión, información, educación, comunicación, promoción cultural, formación, debate y concertación que conduzcan al encuentro entre las diferentes identidades sociales y expresiones culturales de la comunidad, dentro de un ámbito de integración y solidaridad ciudadana y, en especial la promoción de la democracia, la participación y la divulgación de los derechos fundamentales de los colombianos que aseguren una convivencia pacífica.*

PARÁGRAFO 2º: *A través del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora no podrá transmitirse ningún tipo de programa con fines proselitistas ni publicidad política.*

De acuerdo con el contenido del programa "TODOS SOMOS NACION" transmitido el pasado 24 de marzo en la franja de las 10 a 11:00 a.m. por el concesionario **ASOCIACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA REPELÓN 94.8 F.M. ESTÉREO**, identificado con Nit. 892099185-6 y código 52461, a través de la **EMISORA REPELÓN ESTÉREO** presuntamente transmitió el citado programa con fines proselitistas.

En palabras del Consejo de Estado se entiende por programación con fines proselitistas:

"la actividad tendiente a ganar adeptos o partidarios para una facción, parcialidad o doctrina, que puede ser política o religiosa, según las nociones relativas a ese concepto. Por consiguiente, mediante el mismo se persigue el fortalecimiento o crecimiento de grupos u organizaciones que tienen intereses u objetivos propios, determinados por los contenidos ideológicos, doctrinales o religiosos en que se inspiran. En consecuencia, el proselitismo, en tanto actividad de una parcialidad, facción o doctrina, es incompatible con los fines y las características de la radiodifusión comunitaria, en cuanto servicio público estatal destinado a servir e integrar la comunidad a la que está dirigida, lo cual excluye todo uso en favor o en contra de facción política, doctrina o religión, toda vez que ello puede tener el efecto contrario a tales fines¹⁸".

¹⁷ NUMERAL 12. ARTÍCULO 64. DE LA LEY 1341 DE 2009. INFRACCIONES. "Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones conculcar a este ordenamiento las siguientes:

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

En este orden de ideas, resulta evidente que con la emisión del programa "TODOS SOMOS NACION" se ha buscado, de un lado, el fortalecimiento del grupo político "TODOS SOMOS NACIÓN" tanto es así, que el programa se anunció con este mismo nombre y durante toda la emisión en extenso, se dedicaron a alabarse, elogiarse con palabras y vanagloriarse de manera vehemente de todas las acciones que al parecer ha desarrollado ese grupo en favor de la comunidad del Municipio de Repelón, para "ayudar a los más necesitados", en contraposición a las acciones u omisiones del alcalde del mismo municipio.

Por otra parte, debe señalarse que la misma doctora Ceci reconoce que el señor Jairo Luis Ruiz es su candidato desde el principio, quien como lo afirma el locutor cuenta cien por ciento con el respaldo del grupo todos somos nación.

De lo anterior puede inferirse que con esta actuación, posiblemente se pretendió utilizar el programa para dar fuerza y para ganar adeptos o partidarios en favor del candidato a la Alcaldía del municipio de Repelón Jairo Luis Ruiz, al permitírsele simultáneamente intervenir en el programa con el propósito de que los oyentes tuvieran conocimiento a través de la emisora REPELON ESTEREO de su proyecto político, del avance de su campaña y de la interacción que se pretendía con la comunidad.

Así las cosas, en virtud de las pruebas obrantes en la presente investigación, el concesionario **ASOCIACION CULTURAL Y COMUNITARIA REPELON**, identificado con Nit. 802.003.921-10 y código de expediente n.º53244, presuntamente incumplió lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2019, al infringir el parágrafo segundo del artículo 26 de la Resolución 415 de 2010, por tanto, podría ser sancionado conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1341 de 2009.¹⁹

VI. REGIMEN SANCIONATORIO APLICABLE

De comprobarse el incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias citadas en precedencia, el concesionario se verá abocado a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 65 de la Ley 1341 de 2009, cuyo texto es el siguiente:

"ARTÍCULO 65. SANCIONES, modificado por el artículo 44 de la Ley 1753 de 2015²⁰.- Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir el infractor, la persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 64 de la presente ley, será sancionada, además de la orden de cesación inmediata de la conducta que sea contraria a las disposiciones previstas en esta ley, con:

1. *Amonestación.*
2. *Multa hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales para personas naturales.*
3. *Multa hasta por el equivalente a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales para personas jurídicas.*
4. *Suspensión de la operación al público hasta por dos (2) meses.*
5. *Caducidad del contrato o cancelación de la licencia, autorización o permiso."*

En el mismo sentido, teniendo en cuenta que la norma vigente al momento de la presunta comisión de las infracciones individualizadas en el presente acto administrativo para definir las sanciones administrativas a que hubiere lugar, es el artículo 66 de la Ley 1341 de 2009,²¹ serán

¹⁹ Modificado por el artículo 44 de la Ley 1753 de 2015, declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-016 de 2016.

- 8 NOV. 2019

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

los criterios allí previstos los que deberán tenerse en cuenta para determinar la sanción a imponer, salvo que en aplicación estricta del principio de favorabilidad, resulte pertinente la aplicación de los criterios previstos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, circunstancia que en cualquier caso, será determinada al momento de decidir la presente investigación.

VII. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO APLICABLE

La presente actuación administrativa se registrará, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019, por las reglas previstas en el Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para que el proveedor de radiodifusión sonora ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro de esta actuación, se concederá un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que, por intermedio de su representante legal o apoderado legalmente constituido, rinda descargos y aporte o solicite las pruebas que se pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Vigilancia y Control,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la investigación administrativa identificada con número 2870 de 2019, mediante la formulación de cargos en contra del concesionario **ASOCIACION CULTURAL Y COMUNITARIA REPELON**, identificado con Nit. 802.003.921-10 y código de expediente n.º53244, por la presunta infracción establecida en el numeral 12º del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, en concordancia con el artículo 26 de la Resolución 415 de 2010 parágrafo 2, lo anterior de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas en la presente investigación los siguientes documentos:

- Resolución n.º0265 de 24 de marzo de 2010, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgó, licencia de concesión para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora en gestión indirecta a la comunidad organizada **ASOCIACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA REPELÓN**, identificada con Nit. 802.003.921-0, y código de expediente n.º53244, a través de la **EMISORA REPELÓN ESTÉREO**, en el municipio de Repelón, departamento de Atlántico, por el término de 10 años
- Radicado n.º191017179 del 5 de abril de 2019, correspondiente a denuncia presentada por el alcalde municipal de Repelón Enrique Antonio Escobar Ruiz, en contra de la Emisora **REPELÓN ESTÉREO**.
- Registro n.º192033031 de 30 de abril de 2019, correspondiente a la Respuesta dada por la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora donde se le indica al peticionario que se procederá a revisar y analizar los hechos manifestados en su comunicación.

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

- Registro n.º192057664 de 22 de julio de 2019, correspondiente al requerimiento realizado por la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora a la Asociación Cultural y Comunitaria Repelón a fin de que allegue Grabación Completa del audio correspondiente al programa "TODOS SOMOS NACIÓN" del día 24 de marzo de 2019 en el horario de 10:00 AM a 11:00 AM.
- Radicado n.º191039452 de 16 de agosto de 2019, correspondiente a la respuesta dada por el Representante Legal del Concesionario **ASOCIACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA DE REPELÓN**, al requerimiento realizado por la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora a través registro n.º 192057664 de 22 de julio de 2019, allegando la Grabación completa del audio correspondiente al programa "TODOS SOMOS NACIÓN" del día 24 de marzo de 2019 en el horario de 10:00 AM a 11:00 AM en CD de audio anexo.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla en el cual se evidencia la representación legal del concesionario la **ASOCIACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA DE REPELÓN**, identificada con Nit. 802.003.921-0, y código de expediente n.º53244.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente Acto al representante legal del concesionario **ASOCIACION CULTURAL Y COMUNITARIA REPELON**, identificado con Nit. 802.003.921-10 y código de expediente n.º53244, a su apoderado o a quien haga sus veces, adjuntando copia del mismo e informándole que se le confiere el término de quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del presente Acto, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime necesarias para ejercer su derecho de defensa, así como para que controvierta las que se aducen en su contra necesarias y conducentes para ejercer su derecho a la defensa. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de que no pudiere efectuarse la notificación personal, se notificará mediante aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario **ASOCIACION CULTURAL Y COMUNITARIA REPELON**, identificado con Nit. 802.003.921-10 y código de expediente n.º53244, en los descargos podrá manifestar si acepta que se le notifique por medio electrónico, suministrando la dirección electrónica correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el concesionario **ASOCIACION CULTURAL Y COMUNITARIA REPELON**, identificado con Nit. 802.003.921-10 y código de expediente n.º53244, tiene derecho a conocer y obtener copia del expediente, y para estos efectos, el mismo se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicada en la Carrera 8 entre Calles 12 y 13, piso 3, de la ciudad de Bogotá. Para la obtención de copias, deberá efectuar el trámite respectivo señalado en el formulario de solicitud de copias.

ARTÍCULO SEXTO: Reconocer al señor Enrique Antonio Escobar Ruiz, Alcalde Municipal del Municipio de Repelón Departamento de Atlántico, en calidad de denunciante para que actúe dentro de la presente investigación administrativa en condición de tercero interesado, en atención a lo preceptuado en el artículo 38 del CPACA; en consecuencia, comunicar el contenido del presente acto administrativo.

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto no procede recurso alguno, por ser este un acto de carácter preparatorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. a los,


- 8 NOV 2019



**GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ
DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

Proyectó: Enrique Herrera Monroy

Aprobó: Gladys Amalia Russi Gómez

Revisó: Claudia Milena Collazos Sáenz 

Concesionario: ASOCIACION CULTURAL Y COMUNITARIA REPELON

Código 53244

INV: 2870 de 2019

multitask